



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal derivado de la prestación en las instalaciones de la guardería del servicio denominado «Madrugadores»

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de septiembre de 2016 de modificación de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal derivado de la prestación en las instalaciones de la guardería del servicio denominado «Madrugadores», al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública.

Contra el acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL

El artículo 2 queda redactado como sigue:

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Guardería Infantil Municipal.
2. La utilización del servicio denominado de «Madrugadores» dirigido a niños en edad escolar.

El artículo 3 queda redactado como sigue:

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios de guardería infantil y «Madrugadores». En concreto se consideran sujetos pasivos los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que se beneficien de la prestación.

El artículo 5 queda redactado como sigue:

Artículo 5.º – Cuotas.

1. – La tasa de guardería se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:
(...).



2. – La tasa de «Madrugadores» se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Mensual:

- a. 25,00 euros por niño.
- b. Dos hijos o más: 20,00 euros por niño.

b) Semanal:

- a. 7,00 euros por niño.
- b. Dos hijos o mas: 5,00 euros por niño.

c) Día suelto: 2,00 euros.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 8 y se añade un párrafo tercero:

Artículo 8. – Normas de gestión.

El pago de la tasa de guardería tendrá carácter mensual, debiéndose hacer efectivo su importe al inicio de la prestación, y durante los cinco primeros días de cada mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

El pago de la tasa de «Madrugadores» tendrá carácter mensual, debiéndose hacer efectivo durante los cinco primeros días del mes siguiente al del uso del servicio, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Buniel, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Roberto Roque García